

Balance del proceso de reglamentación de la ley nacional de protección de bosques nativos en la Provincia de Córdoba. ¿Y ahora qué?

Por María Paula Ávila

Balance del proceso de reglamentación de la ley nacional de protección de bosques nativos en la Provincia de Córdoba. ¿Y ahora qué?

:: Contenido

<i>Presentación</i>	
<i>El inicio: reglamentación nacional</i>	
<i>La experiencia de la Provincia de Córdoba</i>	
<i>Coalición Argentina por la Iniciativa para el Acceso y Ley de Bosques</i>	
<i>El desenlace: una Ley Provincial de Ordenamiento Territorial del Desmonte</i>	
<i>Análisis de algunos aspectos inconstitucionales de la Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de Córdoba N° 9814</i>	
<i>Conclusiones</i>	
<i>Referencias</i>	

Balance del proceso de reglamentación de la ley nacional de protección de bosques nativos en la Provincia de Córdoba. ¿Y ahora qué?

Por María Paula Ávila*

Presentación

Desde 2009, la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS) ha estado participando en el proceso de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de Córdoba en el marco de la Coalición Argentina por el Acceso a la Información (The Access Initiative), junto a las organizaciones CEDHA (Centro de Derechos Humanos y Ambiente), FOCO (Foro de Participación Ciudadano por la Justicia y los Derechos Humanos) y OAJNU (Organización Argentina de Jóvenes para las Naciones Unidas).

Desde la Coalición, FUNDEPS ha buscado promover la participación ciudadana en la legislación sobre bosques nativos, sumándose a la Comisión de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (COTBN). Con su trabajo buscó incorporar al proyecto de ordenamiento territorial disposiciones respecto al acceso a la información ambiental y a la convocatoria de audiencias públicas.

* Licenciada en Ciencia Política. Integrante de la Coalición Argentina de la Iniciativa por el Acceso por parte de FUNDEPS.

A pesar del excelente trabajo participativo llevado a cabo por la COTBN, los resultados finales de la reglamentación del bosque nativo en Córdoba han sido lamentables. A partir de ello, el presente documento FUNDEPS realiza una breve reseña de los principales acontecimientos de los últimos dos años, con el propósito de sentar las bases jurídicas y políticas de trabajo de la Coalición Argentina por el Acceso a la Información y de plantear las principales críticas que merece la Ley N° 9.814 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Córdoba el 4 de agosto de 2010”.

El inicio: reglamentación nacional

En el marco de la Ley General del Ambiente N° 25.675 (que define las bases de la política ambiental nacional), el día 28 de noviembre de 2007 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, para establecer reglas generales de gestión sustentable de los bosques del país y de sus recursos naturales. Esta ley, se dictó dentro de los poderes establecidos por la Constitución Nacional, cuyo artículo 41 establece que “corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”.

Esta Ley nacional dispone expresamente que en el plazo máximo de

un año posterior a la sanción de esa ley¹, cada provincia argentina debe iniciar su propio Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, considerando los criterios mínimos de protección establecidos en dicha Ley y en el marco de un proceso participativo. Fundamentalmente, estos Ordenamientos Territoriales deben elaborar categorías de conservación de acuerdo al valor ambiental de cada zona de la provincia, coloreándolas de rojo, amarillo o verde según se deban conservar estrictamente o se pueda practicar el desmonte.

Asimismo, la Ley afirma que, pasado el plazo de un año, las provincias que no tengan su Ordenamiento Territorial no tendrán permitido autorizar desmontes u otros aprovechamientos de los bosques que impacten en su preservación.

Entre otros aspectos, la Ley también incluye que, una vez definidas las áreas en donde el desmonte estaría permitido (zonas verdes), es necesario que se realicen estudios de impacto ambiental y audiencias públicas para que se tome una decisión final acerca de la habilitación a desmontar. En todos los casos, se debe garantizar el derecho a la información en materia ambiental a todos los ciudadanos y las ciudadanas, considerando especialmente a los pueblos indígenas y a las comunidades campesinas.

Es importante retomar una cuestión que, como se analizará posteriormente, tendrá relevancia en el

¹ En función de esta disposición, el plazo legal para el dictado de las regulaciones provinciales se venció en noviembre de 2009

caso de la legislación de los bosques de Córdoba: el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos debe ser un proceso participativo al que deben ser convocados todos los actores involucrados. De este proceso -y no de uno de otra índole- debe emanar la Ley que gestione sustentablemente los bosques.

La experiencia de la Provincia de Córdoba

Varios meses después de la sanción de la Ley N° 26.331, exactamente el día 5 de junio de 2008, el Poder Ejecutivo definió cuál sería la autoridad de aplicación de la provincia para coordinar el desarrollo del Ordenamiento Territorial de Córdoba. Por decreto (decreto provincial 848), se designó a la Secretaría de Ambiente, la cual creó el Programa y Proceso de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en la Provincia de Córdoba.

Respetando los lineamientos de la Ley nacional, se creó la Comisión de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (COTBN), integrada por múltiples sectores del Estado y la sociedad, dando inicio en el mes de noviembre de 2008 a un arduo proceso de trabajo participativo que terminaría en la producción de un proyecto de Ley serio, integral y socialmente consensuado.

La COTBN presentó una conformación diversa y multidisciplinaria de organizaciones de diferentes sectores:

- Sector Gubernamental:
- Unidad Ejecutora para Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba,
 - Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba,
 - Secretaría de Turismo de la Provincia de Córdoba,
 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Programa Social Agropecuario (PSA - SAGPyA),
 - Administración de Parques Nacionales, Regional Centro (APN),

Sector Académico

- Universidad Nacional de Córdoba (GIOT-Ecología Agrícola, Cat. PC, CEyR SEU, CERNAR, MAM, AAAM, CZA, ISEA, IMBIV),
- Universidad Nacional de Río Cuarto,
- Universidad Nacional de Villa María,

Sector profesional

- Colegio de Ingenieros Agrónomos de la provincia de Córdoba,
- Colegio de Biólogos

Organizaciones de la Sociedad Civil

- Movimiento Campesino de Córdoba (MCC),
- Federación Agraria Argentina (FAA),

- FUNAM,
- Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA)
- Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS),
- Ecosistemas Argentinos,
- Grupo Escalera,
- Wichan,
- PCRSC,
- Foro de los Ríos
- Fundación Conydes.

Es importante hacer notar, en cuanto a la integración de la Comisión, que en un principio incluía a la Confederación de Asociaciones Rurales de la Tercera Zona (CARTEZ) que decidió retirarse luego de que se eligiera como presidente de la Comisión a una representante de la Universidad Nacional de Córdoba.

En adelante, se comenzó a trabajar en la COTBN en la investigación y realización de talleres participativos, articulando actores e incluyendo sus perspectivas y experiencias en una reglamentación guiada por principios de sustentabilidad, de conservación de los ambientes y recursos naturales y de priorización de las necesidades y problemáticas de las comunidades ligadas a los bosques nativos de la provincia.

Esta profunda labor fue obstaculizada a mediados de 2009, entre otras cosas, desde la Secretaría de Ambiente, la cual ya había recibido un informe con los resultados de meses de

trabajo de la COTBN y se concentró en desacreditar a la Comisión y su desempeño. El diario La Voz del Interior aseguró en una nota del día 24 de mayo de 2009 que Raúl Costa, Secretario de Ambiente de la Provincia, había expresado públicamente que la Secretaría de Ambiente “no apoya el proyecto de ley”. También criticó que, de acuerdo al proyecto de ley desarrollado por la Comisión, se diera a la COTBN funciones para vigilar el cumplimiento de la ley.

Paralelamente, la COTBN continuó con su desempeño superando la falta de apoyo del Gobierno Provincial, generando contacto directos con algunos legisladores para mantener reuniones informativas sobre las bases del ordenamiento de bosques nativos que estaba naciendo y para poder asesorarlos respecto a las implicancias de las diferentes opciones de marco regulatorio. Se enviaron cartas a los legisladores en nombre de la Coalición fundamentando la importancia de priorizar el proyecto elaborado por la COTBN.

A fines de 2009 se decidió prolongar los debates hasta febrero de 2010, para que la Comisión de Asuntos Ecológicos de la Legislatura de la Provincia de Córdoba pudiera elaborar un proyecto de ley basado en los informes de la COTBN.

Coalición Argentina por la Iniciativa para el Acceso y Ley de Bosques

El aporte de la Coalición Argentina por la Iniciativa para el Acceso al proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba se concentró en procurar una norma participativa, que asegure en su implementación los principios de acceso a la información y la participación en la toma de decisiones.

El desarrollo de este objetivo respondió a la necesidad de incluir en el proceso legislativo cordobés una serie de obligaciones con respecto a la participación ciudadana existentes en diversas normas que regulan derechos y formas de control destinados a los ciudadanos. Entre ellas se destaca la Ley General del Ambiente N° 25.675, puesto que la misma, en su Art. 2 fija los objetivos de la política ambiental nacional enunciando en el Inc. c la necesidad de fomentar la participación en los procesos de toma de decisión. En el Art. 19 se afirma que: “toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general”. Este enunciado responde al principio 10 de la Declaración de Río, que establece los denominados principios de acceso en materia ambiental.

De allí que se trabajara intensamente, durante la elaboración del Proyecto de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, en incorporar la realización obligatoria de consultas o

audiencias públicas al momento de autorizar todo tipo de actividades con impacto en el ambiente. Esto está detallado en el Art. 20 de la Ley General del Ambiente y se amplía en el Art. 21 que expresa que “la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación, y evaluación de resultados”.

Como expresa un informe realizado por la Coalición Argentina por la Iniciativa para el Acceso en noviembre de 2009: “la Ley es clara sobre la obligatoriedad de procedimientos participativos para ciertos actos administrativos, como las autorizaciones de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. También refuerza la participación en los casos de procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de otros programas, esto más allá de enunciado genérico como derecho de los ciudadanos”.

Coherentemente con lo enunciado, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331 obliga a la Autoridad de Aplicación a cumplir con las disposiciones de los Arts. 19, 20 y 21 sobre Participación Ciudadana de la Ley N° 25.675.

Asimismo, la Ley de Presupuestos Mínimos desarrolla aspectos sobre el acceso a la información por parte de pueblos indígenas y originarios, comunidades campesinas y otras sobre las

autorizaciones que se otorguen para los desmontes. Los Arts. 16, 17 y 18 se encargan de delinear el acceso a la información ambiental, expresando que “las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada” (Art. 16).

Completa este grupo de normas sobre la participación en materia ambiental el “Régimen de libre acceso a la información pública ambiental”, establecido por la Ley N° 25.831 que también goza del status de ley de presupuesto mínimo de protección ambiental. En esta ley se especifica que “el acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada. Para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado. Se deberá presentar formal solicitud ante quien corresponda, debiendo constar en la misma la información requerida y la identificación del o los solicitantes residentes en el país, salvo acuerdos con países u organismos internacionales sobre la base de la reciprocidad” (Art. 3).

Como ya explicamos, todo el trabajo de la Coalición Argentina para el Acceso en Córdoba estuvo basada en este cuerpo jurídico, discutido, elaborado e incorporado al Proyecto de la COTBN para la producción de un Ordenamiento

de Bosques Nativos cabalmente participativo y que cumpla con los principales derechos políticos de la ciudadanía con respecto al ambiente.

El desenlace: una Ley Provincial de Ordenamiento Territorial del Desmonte

En el seno de la Comisión de Asuntos Ecológicos se habían discutido en plano de igualdad el proyecto de la COTBN y uno presentado por la Confederación de Asociaciones Rurales de la Tercera Zona (CARTEZ). La Secretaría de Ambiente había elevado los dos proyectos en igualdad de condiciones, lo que implicó otra violación al mandato de la ley nacional. En esta instancia y producto del trabajo de incidencia de movimientos y organizaciones de la Sociedad Civil, el proyecto de CARTEZ, flagrantemente violatorio de la Constitución Nacional, fue dejado de lado.

Se pensaba que 2010 sería el año de aprobación y de conclusión de este proceso participativo. Sin embargo, desde principios de este año comenzaron las dilaciones y las postergaciones insostenibles, además de que los movimientos políticos se reconfiguraron, con la consecuencia de un resultado decepcionante el día 4 de agosto de 2010.

Prueba de las dilaciones mencionadas es un artículo llamado ¿BOS-QUÉ-FUTURO-DEFENDÉS? elaborado por la COTBN, el Movimiento por la Vida, el Movimiento Campesino de Córdoba y la Mesa de Trabajo por los

Derechos Humanos de Córdoba, días antes del tratamiento del proyecto de ley elaborado. En este documento se explica que: “desde la sanción, en 2007, de la Ley Nacional de Bosques Nativos 26.331 hasta hoy han pasado ya más de dos años y miles de hectáreas de bosques nativos extinguidos. No hacen falta muchos más datos que las sequías del año pasado, las tormentas de tierra, la crisis hídrica, los desalojos sistemáticos de campesinos y las multitudinarias expresiones de la sociedad en su conjunto para darnos cuenta del mal negocio que estamos haciendo en nombre de la productividad del negociado de unos pocos. No hace falta ser de izquierda o derecha, ser leído o no, ser del campo o la ciudad para comprender que los tiempos no son los de antes y que los recursos naturales de nuestra provincia ya no son los de antes y tienen fin. A un año desde la presentación del proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial (OTBN) para Córdoba elaborado por la COTBN, la voluntad política de legislar sobre el resguardo de los pocos bosques nativos que quedan se expresó esta semana. Pero su sanción vuelve a diluirse. Las presiones del sector ruralista (Coninagro, Cartez, Sociedad Rural), que utiliza para su producción el 95% del territorio provincial y financia las campañas electorales de nuestro gobernador, nos niega la posibilidad de contar con una Ley que garantice al pueblo de Córdoba la vida”.

Lamentablemente, las presiones, los intereses y el desmonte permitido por el gobierno provincial –de la mano del ruralismo- ganaron el proceso de ordenamiento de bosques nativos en Córdoba en 2010 y la regulación violenta

derechos constitucionales amparando intereses de unos pocos.

El Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos para Córdoba (Expediente N° 5662 ingresado el 27 de julio de 2010 a la Legislatura Provincial), el legitimado, consensuado y elaborado participativamente de acuerdo al marco establecido por la Ley N° 26.331, fue vaciado de contenido en la Legislatura y pasó a ser otro proyecto acordado por los bloques Unión por Córdoba y Unión Cívica Radical. Estas dos fuerzas políticas introdujeron una reglamentación que habían acordado en la madrugada del día anterior y lo aprobaron sobre tablas. Así, se respetó formalmente la estructura del proyecto de la COTBN pero se lo desnaturalizó completamente.

De esta forma se sancionó la Ley Provincial N° 9.814 la cual es, por varios motivos que analizaremos, claramente inconstitucional.

Análisis de algunos aspectos inconstitucionales de la Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de Córdoba N° 9814

Antes que nada, cabe destacar que la Ley sancionada es inconstitucional en el sentido de que no respeta uno de los principales preceptos de la Ley de Presupuestos Mínimos N° 26.331, la cual dice en su Art. 6 que “en un plazo máximo de UN (1) año a partir de la sanción de la presente ley, a través de un proceso participativo, cada jurisdicción

deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de la presente ley, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten”.

El proceso participativo fue automáticamente dejado de lado desde que se sancionara una Ley distinta de la elaborada por la COTBN, impuesta a último momento por los dos bloques más poderosos de la Legislatura, movilizadas por los intereses económicos de los sectores agrarios.

Este acto disolvió los esfuerzos de las comunidades, los profesionales, las organizaciones y las instituciones académicas involucradas en la COTBN que trabajaron por más de dos años en producir una ley digna de la protección del valiosísimo bosque nativo de la Provincia, del que, producto del desmonte, queda muy poco. Así, el proceso participativo con el que se cumplía la ley de presupuestos mínimos de protección de bosque nativo no tuvo trascendencia institucional. Al no haber vinculación entre el proceso participativo y el proyecto impuesto en la Legislatura, la ley dictada en la Provincia no cumple con el requisito impuesto por la ley de presupuestos mínimos.

Asimismo, podemos afirmar que otro motivo de la existencia de aspectos inconstitucionales de la Ley sancionada, que implican un impacto nocivo en los bosques de la Provincia, es que se trata de

una legislación más flexible en el concepto de “bosque nativo” y en la reglamentación de las actividades permitidas en las distintas categorías que en la ley nacional que le da origen. La ley nacional, al ser de presupuesto mínimo, implica un umbral de protección que debe ser el piso mínimo de las regulaciones en otras jurisdicciones. Este requisito no se cumple en el caso de la ley provincial de Córdoba.

Bajo la ambigua expresión “aprovechamiento sustentable” (punto a, párrafo 2 del Art. 5 de la Ley N° 9.814) expresada en la Categoría I (rojo), se avalan actividades transformadoras que darían lugar al desmonte. Por otra parte, la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos en su artículo 9° establece que en la Categoría I (rojo) no pueden realizarse actividades productivas, ya que “dado su valor de conservación no puede estar sujeta a aprovechamiento forestal, podrán realizarse actividades de protección, mantenimiento, recolección y otras que no alteren los atributos intrínsecos, incluyendo la apreciación turística respetuosa, las cuales deberán desarrollarse a través de Planes de Conservación. También podrá ser objeto de programas de restauración ecológica ante alteraciones y/o disturbios antrópicos o naturales”.

En el caso de la ley de la Provincia de Córdoba también se habilitan actividades en la Categoría II (amarillo), incluso de un modo más permisivo, en detrimento de zonas que la ley nacional declara como “sectores de bosques nativos de mediano valor de conservación que pueden estar degradados o en recuperación”, pero que en realidad constituyen parte importante y de alto valor del bosque nativo cordobés.

Como se evalúa en un informe producido por Greenpeace, otra problemática de la Ley N° 9.814 se vincula con el desarrollo de la minería en zonas boscosas. La Ley Provincial incorpora una excepción que no está contemplada ni permitida en la Ley Nacional. Así, la Ley N° 9.814 estipula en su Art. 37 que: “dado su carácter transitorio, está permitida la actividad minera en todas las categorías de conservación, previo Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por la Autoridad de Aplicación, de conformidad a la normativa ambiental y minera vigente en la Provincia de Córdoba”. La actividad minera es considerada una actividad transitoria, sin embargo, los legisladores han desconocido el carácter permanente de las perjudiciales consecuencias ambientales de esta actividad.

Las únicas excepciones de la Ley Nacional (incluidas en el Art. 14) son: “en las Categorías I y II podrá autorizarse la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura tales como la construcción de vías de transporte, la instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica, de ductos, de infraestructura de prevención y control de incendios o la realización de fajas cortafuego, mediante acto debidamente fundado por parte de la autoridad local competente. Para el otorgamiento de dicha autorización, la autoridad competente deberá someter el pedido a un procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental”.

Como afirma el informe citado: “teniendo en cuenta que la minería realizada en zonas boscosas tiene un impacto significativo tal que implica la

transformación (desmonte) de las mismas, además de otros impactos, queda claro que la futura autorización de este tipo de actividades en bosques nativos deben quedar restringidas únicamente a los zonificados en la Categoría III (verde), previo Estudio de Impacto Ambiental y audiencia pública”.

Por último, hay una situación específica relativa a las herramientas de participación ciudadana incluidas en esta Ley: la convocatoria a audiencia pública, particularmente interesante y crítica para este informe, puesto que desde la Coalición TAI nos hemos dedicado a trabajar este aspecto. A este respecto, el Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA) elevó, en nombre de la Coalición, un informe en el que se acentúa la importancia de regular estas herramientas de participación ciudadana. En este trabajo se sostiene que “es indispensable que se regulen en estas normas las instancias de participación pública, no solo por el derecho de las comunidades a ser consideradas en la determinación de las reglas de ordenamiento que tendrán una directa influencia en su modo de vida y producción, sino también porque los conocimientos de carácter práctico que pueden aportar los pobladores de los distintos territorios, en combinación con el conocimiento científico-técnico en que basa las propuestas de ordenamiento, significaría un salto cualitativo para el resultado final de este proceso”. Como se observa, en este caso el respeto de derechos constitucionales de minorías implicaría, además, un aporte al mejoramiento cualitativo de las decisiones públicas.

El Decreto N° 2.131 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba regula los estudios de impacto ambiental para proyectos que degraden o sean susceptibles de degradar o alterar el ambiente. En este caso, las personas físicas o jurídicas, están obligadas en situaciones de riesgo ambiental, a presentar estos estudios para dar cuenta de los efectos que determinado proyecto tendría en el medio ambiente antes de su ejecución. El Art. 15 de este Decreto establece que la convocatoria a audiencias públicas es facultad de la Agencia Córdoba Ambiente (actualmente, Secretaría de Ambiente de la Provincia), esto es, que no es obligatoria y las opiniones que resultan de la misma no son vinculantes para la decisión última.

Por otro lado, la Ley N° 9.814 que estamos analizando, define algunos casos en los que ciertas actividades son delicadas en cuanto a la conservación de los bosques nativos y se puede solicitar la realización de audiencias públicas antes de su aprobación. En las “...Categorías de Conservación I (rojo) y II (amarillo) se podrá autorizar la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Autoridad de Aplicación deberá, en su caso, someter el pedido a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y su correspondiente audiencia pública” (Art. 14).

En otros casos de evaluación de impacto ambiental también se podrá convocar a audiencia pública pero no de manera obligatoria, tal como lo expresa el Decreto N°2.131. El Art. 41 afirma que “en dicha audiencia pública deberá favorecerse la intervención de todos los

interesados en participar y expresar su opinión. Las opiniones expresadas en la audiencia pública no tendrán carácter vinculante”.

Desafortunadamente, y desde donde se lo estudie, la convocatoria a audiencia pública no es cabalmente entendida como una obligación, sino como una opción en la mayoría de los casos citados y en los Arts. 42 y 43 de la Ley N° 9.814. La obligatoriedad no está claramente establecida con lo que se podría generar su omisión. Esto contraría la regulación de bosque nativo nacional que, como vimos, en el Art. 26 de la Ley N° 26.331 obliga a que las autoridades de aplicación de cada jurisdicción (en Córdoba la Secretaría de Ambiente) adopten “las medidas necesarias a fin de garantizar el acceso a la información de los pueblos indígenas, originarios, de las comunidades campesinas y otras relacionadas, sobre las autorizaciones que se otorguen para los desmontes, en el marco de la Ley 25.831, Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental”.

Conclusiones

La Ley Provincial N° 9.814 dictada en Agosto de 2010 no respetó los lineamientos impuestos por la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos tanto a nivel procedimental como substantivo.

A nivel procedimental el incumplimiento se dio en tanto no se respetó el proceso participativo que terminó en el proyecto elaborado por la

COTBN. En primera instancia, la Secretaría de Ambiente presentó al proyecto de la COTBN en forma conjunta con el elaborado por CARTEZ. Así, se los igualó en su status cuando ambos diferían diametralmente en su forma de gestación. Asimismo, en el debate dentro de la Legislatura, se modificó la propuesta elevada por la Comisión de Asuntos Ecológicos suplantándolo por un nuevo texto consensuado en un ámbito restringido por la UCR y por UPC. Esta regulación elaborada en instancias con nula apertura, participación y transparencia fue aprobada sobre tablas.

A nivel substantivo, como se viera, existen diferentes violaciones a ley de presupuestos mínimos 26.331. Como se expresara en el comienzo, este tipo de leyes son umbrales mínimos, pisos de regulación que deben ser complementados por otras regulaciones a nivel provincial y local. En otras palabras, de acuerdo a la normativa constitucional argentina, las provincias no pueden dictar una norma que otorgue una protección inferior a la establecida en la norma nacional. Este es el caso en la Provincia de Córdoba en la que la ley es más flexible en cuanto al tipo de actividades permitidas en cada zona y menos protectoria de la participación de comunidades afectadas.

Recientemente, la Universidad de Río IV presentó una acción declarativa de inconstitucionalidad basándose en puntos como los que se ha resaltado en el presente informe. Se quedará a la espera de la definición por parte de la Corte Suprema de la Nación. Mientras tanto, existe la posibilidad de asegurar que al menos se cumpla con los bajos estándares fijados

por la ley provincial. La importancia de los bosques nativos para el desarrollo de la provincia y de la región exige un tratamiento más serio incluyendo mayor respeto por las comunidades vinculadas a los mismos.

Referencias

- Ley General de Ambiente N° 25.675
- Régimen de libre acceso a la información pública ambiental Ley N° 25.831.
- Ley de Presupuestos Mínimos de Protección del Bosque Nativo N° 26.331
- Ley de Audiencia Pública de Córdoba N° 9003.
- Decreto Provincial N° 2.131 sobre Impacto Ambiental.
- Propuesta de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (COTBN).
- Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba N° 9.814.
- Cartilla informativa: Aportes para un Ordenamiento Territorial Participativo, Red Agroforestal Chaco Argentina – REDAF.
- Situación del acceso a la información, la participación y la justicia ambiental en Argentina – Iniciativa de Acceso TAI, Coalición Argentina – Noviembre de 2009.
- Consideraciones críticas acerca del Anteproyecto de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo presentado por la Confederación de Asociaciones Rurales de la Tercera Zona (CARTEZ) de CEDHA – Noviembre de 2009.
- Informe de Asesores de la Comisión de Asuntos Ecológicos de la Legislatura de la Provincia de Córdoba sobre el Proyecto de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos – Diciembre de 2009.
- Carta abierta sobre el Proyecto de Ley de Bosques - Dr. Prof. Raúl A. Montenegro, Presidente de FUNAM (Fundación para la defensa del ambiente).
- Carta a la Comisión de Asuntos Ecológicos de la Legislatura de Córdoba– Coalición Argentina TAI - 18 de Marzo de 2010.
- Propuesta de la Coalición Argentina por la Iniciativa para el Acceso sobre el proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba para la Comisión de Asuntos Ecológicos de la Legislatura de la Provincia de Córdoba – 25 de Marzo de 2010.
- Observaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de Córdoba, Greenpeace 2010.
- Parem el desmonte, parem el desalojo – Apoyamos la Ley de Bosques de la COTBN - Movimiento Campesino de Córdoba.
- ¿BOS-QUÉ-FUTURO-DEFENDÉS? – Elaborado por Movimiento por la Vida, COTBN, Movimiento Campesino de Córdoba, Mesa de Trabajo por los Derechos Humanos de Córdoba.
- www.leydebosquescordoba.com.ar